



CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LEIDY MARIANA VEGA CASTAÑEDA
JUAN SEBASTIAN VEGA ORTEGA
CAUSANTE: MARIO VEGA ARIAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00127-00 (R. I. 17172)

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Sucesión, presentada por LEIDY MARIANA VEGA CASTAÑEDA y JUAN SEBASTIAN VEGA ORTEGA, a través de apoderada judicial, respecto del causante MARIO VEGA ARIAS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio de los demandantes, tal como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
2. El poder debe indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020)
3. No informa el domicilio de los demandantes (Art. 82 # 2 C. G. P.)
4. No informa el nombre y la dirección donde pueden ser notificados los demás herederos.
5. No informa de manera clara si el causante era soltero, o casado, o tenía alguna sociedad conyugal vigente; en caso afirmativo informar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y el lugar donde puede ser notificada. En caso de haberse liquidado la sociedad allegar el documento correspondiente.
6. No aporta, conforme lo señala el artículo 444 del C. G. P. el avalúo de los bienes.
7. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ